

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00272 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Evidalio Canastero Martínez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 13 de diciembre de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa y en su lugar quedará de la siguiente manera:*

*PRIMERO: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por el daño antijurídico ocasionado a Evidalio Canastero Martínez el 10 de agosto de 2014, conforme lo expuesto en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a Evidalio Canastero Martínez, las siguientes sumas de dinero:*

*(...)*

*TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.*

*CUARTO: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA a la parte demandada que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 del CGP, dispone que éstas proceden se cuándo la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias, por tanto la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional será condenada a pagar las costas de segunda instancia, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia.*

*Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la parte demandante y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en el de 3% para primera instancia de la suma reconocida y la suma 2 salarios mínimos legales*

*mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia para segunda instancia, sumas que será tomada en cuenta al liquidar las costas procesales.....”*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancias estese a lo resuelto por el superior (no hay lugar a incluir honorarios de perito)<sup>1</sup>

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2023.**

---

<sup>1</sup> En la audiencia inicial se tuvieron en cuenta dictámenes presentados por la parte demandante, sin embargo, no se acreditó el pago de honorarios, ni los mismos fueron ordenados tener en cuenta en el desarrollo del proceso. (folios 329 a 334, c. 1).

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e67b073e071e01339344144def9b0d25728948f691e9482ae30740649eaa554**

Documento generado en 01/02/2023 05:53:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**